

931/11

931/11

— H —
Año 1724.

60
El R.^l Monasterio de Nuestra Señora
de Sirena: Dice que sigue Pleito con el Ayun-
tamiento del lugar de Aguas, sobre pago de
derechos Dominicales; el qual se halla en po-
der del Relator desde el 21 de Julio de 22 pa-
ra Sentencia en Revista. Que por ver caso de
Corte acudió dicho R.^l Monasterio al Supremo
Consejo, con la sollicitud de que se recibiese acor-
dar la pronta vista de dicho Pleito, y que no pu-
diendo asistir el Señor Regente, lo executare
el Señor Decano. Que el Real Consejo por su De-
creto de primero de Agosto de 23, mandó q.
dicho Real Monasterio, use de su derecho en
esta Audiencia, como resulta de la Certi-
ficación que presenta: Suplica que V.C.
se sirba acordar dicha asignación, ó propor-
cionarla por el medio que sea conforme a
la ley.

Esta Rev.

Al
R. Acu.
pdoe

Sno. C.
de Gov.
Laborda

ACTA



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Don Manuel Antonio de Santisteban
del Consejo de S.M. su Secretario Escribano de
Camara de Goriexo de el por lo tocante a los
Reinos de la corona de Aragon.

Certifico que en el Consejo se presento
el pedimento siguiente: M. P. S. Esteban
Peiron y Merino en nombre de la V.^{da} Pro-
ta y Real Monasterio de Santa Maria
de Girona del orden de San Juan ante
V.E. como mas haya lugar Dico: Que mi par-
te ocurro al Consejo en treinta y uno de
Julio proximo pasado solicitando se librase
la correspondiente orden ala Real Audi-
encia de Aragon para que dispusiere.

la vista del pleito que en ella sigue
dicho Real Monasterio con el Lugar de
Aguas con asistencia del Decano por la
indisposición que padecía el representante acuña
solicitud se mando por V.A. que el mui-
nido Real Monasterio usase de su de-
recho en la misma Real Audiencia, y
para poderlo hacer necesita que por la
presente Escrivania de Camara la corres-
pondiente Certificación con la inserción
necesaria: A. V.A. Suplica se sirva man-
darlo así en que recibirá merced= en
Esteban Peiron y Merino= Disto por los
Señores del Consejo el referido pedimento por
decreto que proveyeron en diez y seis de este mes
mandaron se diese al Real Monasterio de
Santa Maria de Sigüenza la Certificación
que pedia de lo que constase y fuese de dar:
En cuyo cumplimiento Certifico así mismo
que por dicho Monasterio se acunó al
Consejo con el pedimento siguiente=

Pedim^{to} Esteban Peiron y Merino, en nom-
bre del Real Monasterio de nuestra Señora
de Sigüenza de la Ingueta Militar, y
sagrada Religión del Señor San Juan de Term-
salen en virtud de poder bastante que pre-
sento ante V.A. parezca y como mejor proce-
da Digo: Que el dicho Real Monasterio
mi parte en el ocho de Julio de mil seve-
cientos sesenta y tres interpuso como dueño tem-
poral del Lugar de Aguas Pleito de Deman-
da Cirib en la Real Audiencia de Ara-
gon contra su Ayuntamiento sobre pago de
las derechos Dominicales que le adeudaba
aquel Pueblo sin haver podido conseguir su
decision en ruta hasta el seis de Abril del
año pasado de mil seiscientos ochenta y cinco
por cuya Sentencia fue condenado dicho Pue-
blo al anunciado pago, y aun en las costas
no obstante su rigurosa defensa y posterior.

mente haciendose alcaido de Agrarios
por el prelado Ayuntamiento pasada
con ello a revista la referida causa apu-
rta de concluir mi parte una y otra vez,
para definitiva consiguiente se pasare al Re-
curso por auto de revista y uno de Julio de
noventa y dos y así es que desde entonces ha
estado y permanece en su poder para ha-
cer la relacion sin que haya llegado este
caso por mas que hace como quatro me-
ses fue señalado para dicho fin y sus de-
fensores avisados. No pretende mi par-
te impugnar dicho Tribunal y su Sala
segunda de Justicia en donde pende
dicho pleito la perjudicial retardacion que
experimenta, antes bien confiesa de
buena fe que sin duda habria consistido
en la indisposicion padecida en su sa-
lud por el Regente que segun la Ley

debia asistir a la revista por no haberse
hallado en la vista en las circunstan-
cias de haberse instaurado el Pleito
por caso de Conto y despues se revifica
el suero inconveniente de no poder asis-
tir al Tribunal, con motivo de su ocu-
pacion en la particular Comision para
la determinacion de las causas Exi-
minales pendientes en los Tribunales
del Reyno. En cuya virtud y sin embar-
go de contribuir principalisimamente
a la subsistencia del citado Real Monas-
terio en el Cobro de los derechos insinu-
dos se mira privado de su percibo desde
el citado año de sesenta y tres sin que
le queden en circunstancias tan críti-
cas otra esperanza para la revificacion
de dicha revista que el acudir A Nues-
tra Alteza con el presente recurso en so-

siendo mi parte ejecutarlo en otra forma que
recordando y haciendo presente á la justifi-
cacion y celo de V.E. el ora visimo perjuicio
que su fue por la dilacion para que en su-
ra en reserva señalar dia. para su vista.

Por tanto

ahabiendo por pñada dha certif. ^{on} Original

M.C. pido y sup. ^{Col.} se vista á conar dha asig-
nacion, ó proporcionarla por el medio que
sea conforme á la Ley, que así es Justicia
que se pida y para ello &c. El sobre puesto ha-
viendo por pñada dha certif. ^{on} Original = notanle

D. Fernando de Sarmiento

Manrico Alencar

Auto }
S.S. }
Vega }
Mir }
Namas }
Excm.^a }
Ate }
Tarag. }
y siete de Marzo de 1771 Ac. genl.
p
Parece copia al Pleito que cita, y pende
en Sala de Justicia de esta Audiencia,
y hallarse de cuenta.

Nota En veinte y siete de Marzo de dicho año, se
entrego copia concordada.